



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 01 de abril de 2020.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; Decreto Supremo N° 046-2020-PCM; Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; Decreto Supremo N° 053-2020-PCM; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Memorandum N° 009-2020-GSSyC-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes; Informe N° 013-2020-OF-MPC/CHIVAY del Área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Caylloma; Informe N° 029-2020-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 134-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local las cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención readaptación y seguridad.

Que, el Art. 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece en el numeral 2.6 del Artículo 73° que son materia de competencia municipal el "Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios" lo cual es concordante con el Artículo 83° que esgrime las funciones de la Municipalidad en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Que, de conformidad al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para su correcto y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal;

Que la organización mundial de la salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM en su Art. 1° Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; así mismo el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, "Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria numeral 3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente (...);"

Que, en el Memorandum N° 009-2020-GSSyC-MPC-CHIVAY la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes, adjunta el Acta de Reunión del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Caylloma, que en su Artículo 6° acuerda el horario programado permitido para la venta de alimentos y productos de primera necesidad en el mercado de Chivay y calles aledañas de uso público, siendo este desde las 06:00 horas hasta las 14:00 horas todas las horas.

Que, el Informe N° 013-2020-OF-MPC-CHIVAY e informe N° 029-2020-SGAT-MPC-CHIVAY emitido por la Oficina de Fiscalización y la Sub Gerencia de Administración Tributaria, recomiendan los horarios de atención al público en el Mercado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Mercadillo, Comercio Ambulatorio y Ferias del distrito de Chivay, por la necesidad de abastecimiento de los alimentos de primera necesidad y para evitar aglomeraciones y especulación de precios;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Caylloma, indica que habiéndose otorgado facultades al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma Ing. Álvaro Cáceres Llica, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 037-2020-MPC-CHIVAY de fecha 31 de marzo del 2020, corresponde APROBAR mediante Decreto de Alcaldía el horario de atención del Mercado, Mercadillo, Comercio Ambulatorio y Ferias del distrito de Chivay y adoptar acciones de limpieza y desinfección;

Que conforme a las facultades conferidas en el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas en el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 037-2020-MPC-CHIVAY de fecha 31 de marzo del 2020, y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el horario de atención del Mercado, Mercadillo, Comercio Ambulatorio y Ferias del distrito de Chivay será desde las 06:00am horas hasta las 14:00pm horas, la población deberá de asistir en forma ordenada (colas) con un metro de distancia y se deberán respetar las medidas de ordenamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR que los conductores de los puestos deberán contar con la protección bucal (mascarilla) e implementos necesarios para el cumplimiento de las normas sanitarias.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR que los ciudadanos que no cumplan el presente Decreto de Alcaldía, serán denunciados conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR la vigencia del presente Decreto de Alcaldía mientras esté vigente el Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Caylloma, la publicación del presente dispositivo conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Caylloma el cumplimiento de la presente.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Decreto, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 01 de abril de 2020.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; Decreto Supremo N° 046-2020-PCM; Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; Decreto Supremo N° 053-2020-PCM; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Memorandum N° 009-2020-GSSyC-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes; Informe N° 013-2020-OF-MPC/CHIVAY del Área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Caylloma; Informe N° 029-2020-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 134-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local las cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención readaptación y seguridad.

Que, el Art. 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece en el numeral 2.6 del Artículo 73° que son materia de competencia municipal el "Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios" lo cual es concordante con el Artículo 83° que esgrime las funciones de la Municipalidad en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Que, de conformidad al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para su correcto y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal;

Que la organización mundial de la salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus COVID-19, como una pandemia;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM en su Art. 1° Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; así mismo el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, "Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria numeral 3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente (...);"

Que, en el Memorandum N° 009-2020-GSSyC-MPC-CHIVAY la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes, adjunta el Acta de Reunión del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Caylloma, que en su Artículo 6° acuerda el horario programado permitido para la venta de alimentos y productos de primera necesidad en el mercado de Chivay y calles aledañas de uso público, siendo este desde las 06:00 horas hasta las 14:00 horas todas las horas.

Que, el Informe N° 013-2020-OF-MPC-CHIVAY e informe N° 029-2020-SGAT-MPC-CHIVAY emitido por la Oficina de Fiscalización y la Sub Gerencia de Administración Tributaria, recomiendan los horarios de atención al público en el Mercado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Mercadillo, Comercio Ambulatorio y Ferias del distrito de Chivay, por la necesidad de abastecimiento de los alimentos de primera necesidad y para evitar aglomeraciones y especulación de precios;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Caylloma, indica que habiéndose otorgado facultades al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma Ing. Álvaro Cáceres Llica, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 037-2020-MPC-CHIVAY de fecha 31 de marzo del 2020, corresponde APROBAR mediante Decreto de Alcaldía el horario de atención del Mercado, Mercadillo, Comercio Ambulatorio y Ferias del distrito de Chivay y adoptar acciones de limpieza y desinfección;

Que conforme a las facultades conferidas en el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas en el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 037-2020-MPC-CHIVAY de fecha 31 de marzo del 2020, y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el horario de atención del Mercado, Mercadillo, Comercio Ambulatorio y Ferias del distrito de Chivay será desde las 06:00am horas hasta las 14:00pm horas, la población deberá de asistir en forma ordenada (colas) con un metro de distancia y se deberán respetar las medidas de ordenamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR que los conductores de los puestos deberán contar con la protección bucal (mascarilla) e implementos necesarios para el cumplimiento de las normas sanitarias.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR que los ciudadanos que no cumplan el presente Decreto de Alcaldía, serán denunciados conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR la vigencia del presente Decreto de Alcaldía mientras esté vigente el Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Caylloma, la publicación del presente dispositivo conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Caylloma el cumplimiento de la presente.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Decreto, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Colca

